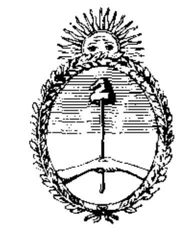
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 1988 — AÑO XCVI — A 2,00

Nº 26.486

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

DECRETOS

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1301/88

Modifícase el artículo 4º del Estatuto Societario de Tanque Argentino Mediano Sociedad del Estado.

Bs. As. 22/9/88.

VISTO el Decreto Nº 1772 del 12 de setiembre de 1985, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Asamblea General Extraordinaria Unánime se modificó el objeto social de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que tal modificación se ajusta a los objetivos propuestos para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad.

Que resulta necesario en consecuencia adecuar su Estatuto Societario que fuera aprobado como Anexo Unico del Decreto Nº 1772 del 12 de setiembre de 1985.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º del Estatuto Societario de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO, que queda así redactado: "ARTICULO 4º — El objeto de la Sociedad es la investigación, desarrollo, montaje, fabricación, comercialización, reparación, modificación y asistencia técnica de vehículos, equipos y sistemas de uso militar y civil aplicables a la defensa y materiales de defensa relacionados con los mencionados precedentemente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN — José H. Jaunarena.

CONVENIOS

Decreto 1316/88

Autorízase al Ministro de Salud y Acción Social a suscribir un Convenio Oneroso de Servidumbre Administrativa de Electroducto (Ley Nº 19.552), con la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Bs. As., 23/9/88

VISTO el expediente Nº 2020-2095000087/79-1, del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - SECRETARIA DE SALUD, relacionado con la gestión promovida por la DELEGACION ARGENTINA en la COMISON MIXTA de SALTO GRANDE que solicita la constitución de una servidumbre administrativa de electroducto, a suscribirse entre el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la COMISION TECNICA MIXTA de SALTO GRANDE, y
CONSIDERANDO:

Que el convenio a sucribirse deberá celebrarse sobre la base del proyecto que obra agregado a fs. 87.

Que el inmueble que será afectado como consecuencia del mismo, pertenece al dominio del ESTADO NACIONAL ARGENTINO y se encuentra actualmente asignado a la jurisdicción administrativa de la SECRETARIA DE SALUD, donde funciona el CAMPO DE INMUNIZACION en la localidad de MARCOS PAZ (BUENOS AIRES), dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Que habiéndose expedido favorablemente las dependencias específicas de la SECRETARIA DE SALUD, nada obsta para que se acceda a lo solicitado, toda vez que el acto propugnado se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley Nº 19.552.

Que los organismos jurídicos de la SECRETARIA DE SALUD y del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL han intervenido de conformidad.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar la medida que se propicia, en virtud de las atribuciones que le son propias por imperio del Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a suscribir con la DELEGACION ARGENTINA ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, el Convenio Oneroso de Servidumbre Administrativa de Electroducto (Ley Nº 19.552), cuyo modelo tipo, que consta de seis cláusulas y como Anexo I integra el presente decreto.

El convenio de servidumbre que se constituye afectará al inmueble fiscal sito en la localidad de MARCOS PAZ, Provincia de BUENOS AIRES, todo ello de acuerdo con las especificaciones de los planos Nº 68-63-78 y 68-64-78, redactados por la COMISION TECNICA MIXTA de SALTO GRANDE DELEGACION ARGENTINA (fs. 85 y 86), y aprobados por la DIRECCION DE GEODESIA de la Provincia de BUENOS AIRES, con fecha 27 de NOVIEMBRE de 1978.

Los datos identificatorios del bien de que se trata seguidamente se transcriben:

NOMENCLATURA

CATASTRAL: Circunscripción IV —Sección Rural—, Parcela 422 e y 422 d, Partidas Nº 17.696 y 26.273 respectivamente. Partido: MARCOS PAZ —Lugar próximo a ESTACION ELIAS ROMERO, Provincia de BUENOS AIRES.

INSCRIPCION

DE DOMINIO: Matrícula 3.413 y 3.414 del Partido de MARCOS PAZ, Provincia de BUENOS AIRES.

CORRESPONDE: AL ESTADO NACIONAL ARGENTINO, por compra al señor Francisco ROVERANO, Escritura Nº 321 de fecha 28-12-1966, otorgada por ante la ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo A. Barrios Arrechea.

NOTA: Este Decreto se Publica sin el Anexo I.

RADIODIFUSION

Decreto 1325/88

Autorízase a la Municipalidad de General Alvarado, a prestar Un (1) servicio de radiodifusión sonora.

Bs. As., 27/9/88

VISTO el expediente Nº 763/87 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por el Intendente Municipal del Partido de GENERAL ALVARADO, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de MIRAMAR, la que se encuentra situada dentro de la jurisdicción del referido municipio.

Que la citada autoridad comunal funda su pedido en la imposibilidad de difundir los acontecimientos sociales, culturales y económicos que resultan de interés para los habitantes de la ciudad de Miramar y zona de influencia, debido a la carencia de un medio de comunicación localizado en la misma.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, establece que las municipalidades pueden prestar, excepcionalmente, y previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que no fuere prestado por la actividad privada y su localización está prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión, y en el caso que no se estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la referida ley.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha informado, luego de realizar los estudios técnicos necesarios, que resulta factible asignar al servicio en cuestión la frecuencia de 100,3 MHz., Categoría E.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el aludido artículo 11, a los que se encuentra sujeto el otorgamiento de la autorización solicitada, toda vez que en el Plan Nacional de Radiodifusión está contemplada la localización de una estación de frecuencia modulada para la ciudad de Miramar y en ésta no existe

ningún servicio de radiodifusión sonora prestado por la actividad privada ni por el municipio peticionante.

Que resulta consecuente con los postulados que inspiraron el dictado de la Ley de Radiodifusión, dotar de nuevos servicios a zonas del país que carecen de ellos, puesto que de tal forma se cumple con el objetivo de asegurar la máxima cobertura posible del territorio nacional.

Que la suspensión del Plan Nacional de Radiodifusión dispuesta por Decreto Nº 1151/84, no debe significar la paralización del desarrollo de los servicios en los supuestos en que no se verifiquen los motivos que fundamentaron dicha medida.

Que los argumentos expuestos en los anteriores considerandos indican la necesidad de dotar a la ciudad de Miramar, de un servicio de radiodifusión que cubra las necesidades comunicacionales de un amplio núcleo habitacional, siendo la autorización que peticiona la Municipalidad de marras el único modo de satisfacer tal requerimiento.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Radiodifusión, la frecuencia asignada a la Municipalidad de General Alvarado quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente establecido por el artículo 40 del citado texto legal.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, la habilitación de todo nuevo servicio de radiodifusión está supeditada a la aprobación del proyecto e inspección final de las instalaciones por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, a cuyo fin el Municipio interesado deberá presentar la documentación técnica pertinente.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar los actos administrativos de autorización como el presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, provincia de BUENOS AIRES, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de MIRAMAR.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación la frecuencia de 100,3 MHz., Categoría E.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la notificación del presente, para que la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, presente la documentación técnica del servicio, necesaria para su aprobación por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y consecuente habilitación en los términos del artículo 26 de la Ley de Radiodifusión.

Art. 4º — Dispónese que la frecuencia asignada quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente, según lo establecido por el artículo 40 de la Ley Nº 22.285.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1360/88

Convócase al Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 5/10/88

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias a partir del 5 de octubre de 1988.

Art. 2º — Declárانse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Aprobación del Presupuesto General de la Administración Nacional para 1988 (Mensaje Nº 806/88).

2. — Ampliación del Presupuesto General de la Administración Nacional para 1988 (Mensaje Nº 1.334/88).

3. — Aprobación del Presupuesto General de la Administración Nacional para 1989 (Mensaje Nº 1.335/88).

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1362/88

Créase una Comisión Interministerial para atender el funcionamiento de la Secretaría de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Sudamérica, México y Panamá (SECROCRAM).

Bs. As., 5/10/88.

VISTO, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que entre el 11 y el 15 de mayo de 1987 se llevó a cabo en la ciudad de MAZATLAN, ESTADOS UNIDOS DE MEXICO, la tercera reunión de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Sudamérica, México y Panamá (ROCRAM).

Que por el voto unánime de los representantes de los países latinoamericanos asistentes fue designada la República Argentina para ejercer la Secretaría de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Sudamérica, México y Panamá (SEC—ROCRAM) durante el período 1988 — 1990, estableciéndose que el acto de entrega tendría lugar al término de la próxima reunión a concretarse en México en el mes de setiembre de 1988, según lo dispone la Resolución Nº 7, ROCRAM-III-Puntos 3º y 2º, respectivamente.

Que por Resolución Nº 967/87 del MINISTERIO DE DEFENSA se creó en ese ámbito una comisión para determinar los mecanismos de recepción de la citada Secretaría, así como su futura integración, misiones y funciones.

Que en virtud de los estudios realizados, así como la atención de las funciones de la Red Operativa durante el bienio 1988 - 1990, se entendió aconsejable integrar una Comisión Interministerial, coordinada por el MINISTERIO DE DEFENSA, para ejercer la Secretaría del ente regional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Comisión Interministerial para atender el funcionamiento de la Secretaría de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Sudamérica, México y Panamá (SECROCRAM).

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo anterior funcionará en el ámbito y bajo la coordinación del Ministerio de Defensa, facultándose a su titular para invitar a integrarla a representantes de los organismos con dependencia directa del PODER EJECUTIVO NACIONAL que estime necesario.

Art. 3º — El señor Ministro de Defensa dictará las normas complementarias del presente que considere necesarias para su mejor cumplimiento.

Art. 4º — El titular de la Comisión Interministerial que se crea por el artículo 1º del presente Decreto, podrá requerir la colaboración y participación de las entidades no gubernamentales cuyo aporte juzgue importante para el logro de los fines trazados.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1364/88

Declárase a la firma Envases Misioneros Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261/85, reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 6/10/88

VISTO el Expediente ex- S.I. Nº 60.485/84 Corresponde 2, por el que la firma ENVASES MISIONEROS SOCIEDAD ANONIMA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de envases de papel para yerba mate, etiquetas engomadas para cierre de los mismos, etiquetas para saquitos de té y bolsas de papel de tamaños variados para productos diversos, a localizarse en Ruta Nacional Nº 12, Kilómetro 9, Municipio de Garupá, Departamento Capital, Provincia de MISIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra ubicado en Zona de Frontera.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA se ha expedido en forma favorable.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma ENVASES MISIONEROS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Monteagudo 1969, Posadas, Provincia de MISIONES, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de envases de papel para yerba mate, etiquetas engomadas para cierre de los mismos, etiquetas para saquitos de té y bolsas de papel de tamaños variados para productos diversos, a localizarse en Ruta Nacional Nº 12, Kilómetro 9, Muncipio de Garupá, Departamento Capital, Provincia de MISIONES, con una inversión total de AUSTRALES CUATROCIENTOS TRECE MIL SESENTA (₳ 413.060), calculada a precios del mes de Febrero de 1986.

Art. 2º — La instalación de la planta industrial deberá contar con una capacidad de producción de acuerdo con el siguiente detalle, en unidades/año:

Envases para yerba mate	51.840.000
Etiquetas para envases de yerba mate	54.737.684
Etiquetas para saquitos de té	159.998.400
Bolsas varias, de papel	384.000

Los envases para yerba mate se confeccionarán en TRES (3) formatos: para mil gramos (1000 gs.), quinientos gramos (500 gs.) y doscientos cincuenta gramos (250 gs.).

Las bolsas varias de papel Kraft, serán con fondo cosido en CUATRO (4) formatos: para DOS (2), CINCO (5), VEINTE (20) y OCHENTA (80) kilogramos.

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS (300) días/año para los envases para yerba mate, y en UN turno diario de OCHO (8) horas durante TRESCIENTOS (300) días/año para los restantes productos.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de produción de acuerdo con el siguiente detalle, en unidades/año:

Envases para yerba mate	31.100.000
Etiquetas para envases de yerba mate	32.842.610
Etiquetas para saquitos de té	96.000.000
Bolsas varias, de papel	230.400

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los OCHO (8) meses a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de VEINTICINCO (25) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objetó de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 8º — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Desgravación por el lapso comprendido entre la puesta en marcha de la planta industrial y el límite fijado por la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), apartado 1 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985):

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1988	68
1989	68
1990	68
1991	68
1992	68
1993	68
1994	68

II. — Sin perjuicio de la desgravación fijada en el apartado I de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986), a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985)

b) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por el lapso comprendido entre la puesta en marcha y el límite fijado por la escala del inciso a), del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. — el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en la Resolución ex-S.E.V.U. Nº 368/76. La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece la Resolución ex-S.E.V.U. Nº 368/76 o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro, (artículo 7º, inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

II. — el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los montos abonados a personas radicadas en las provincias afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que le corresponde efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986), (artículo 7º, inciso a) apartado 2 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

III. — El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida radicados e instalados en las provincias del régimen de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario, (artículo 7º, inciso a) apartado 3, y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa (artículo 7º, inciso a) apartado 4 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

Liberación, por sus ventas en el mercado interno del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso comprendido entre la puesta en marcha y el límite fijado por la escala que se detalla a continuación. La beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº

23.349) teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 7º, inciso h) y artículo10, inciso a) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985):

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1988	55
1989	55
1990	55
1991	55
1992	55
1993	55
1994	55

d) Exención del Impuesto al Valor Agregado por las ventas efectuadas por sus proveedores de bienes de capital producidos en el país, incluidos en el proyecto aprobado, (artículo 6º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

e) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobados hasta un monto de MARCOS ALEMANES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (D.M. 420.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, así como también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, (artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985 y por el presente decreto así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ENVASES MISIONEROS SOCIEDAD ANONIMA constituye domicilio especial en Chacabuco 90 Piso 5º, Capital Federal siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — José H. Jaunarena. — Juan H. Ciminari. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1366/88

Fíjanse las remuneraciones del personal regido por el Estatuto para la policía de Establecimientos Navales a partir del 1º de julio y 1º de agosto de 1988.

Bs. As., 6/10/88.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1016 de fecha 13 de agosto de 1988, se dispuso la recomposición salarial del personal regido por el Estatuto para la Policía de Establecimientos Navales y su Reglamentación, aprobados por Decreto-Ley Nº 5177/58 y Decreto Nº 2126/77, respectivamente.

Que cumplido el objetivo señalado, corresponde proceder a efectuar, en etapas sucesivas, los ajustes necesarios para lograr la recuperación y jerarquización paulatina de la escala salarial resultante, adecuándola a lo que perciben, en paridad de niveles y funciones, otros agentes pertenecientes al sector público.

Que habiéndose concretado la referida recomposición salarial con fecha 1º de junio de 1988, se estima procedente fijar los montos correspondientes a la primera etapa de recuperación y jerarquización de dicho personal, a partir del 1º de julio de 1988 y, así sucesivamente, hasta alcanzar los niveles señalados en el considerando precedente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 1º del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de julio de 1988, las remuneraciones del personal regido por el Estatuto para la Policía de Establecimientos Navales en los montos detallados para cada Categoría en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjanse a partir del 1º de agosto de 1988, las remuneraciones del personal indicado en el artículo 1º, en los montos detallados para cada Categoría en el ANEXO II, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y serán liquidados con cargo al Inciso 11 - Personal de la Jurisdicción 47 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES

REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1988

JERARQUIA	SUELDO	SUPLEMENTO POR FUNCION	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL DE LA CATEGORIA
COMISARIO INSPECTOR	2.648,29	3.972,43	—.—	6.620,72
COMISARIO	2.291,90	3.437,85	—.—	5.729,75
SUBCOMISARIO	1.970,28	2.955,42	—.—	4.925,70
OFICIAL PRINCIPAL	1.666,05	2.499,07	—.—	4.165,12
OFICIAL INSPECTOR	1.408,17	2.112,26	—.—	3.520,43
OFICIAL SUBINSPECTOR	1.160,00	1.740,00	—.—	2.900,00
OFICIAL AYUDANTE	928,00	1.392,00	—.—	2.230,00
OFICIAL SUBAYUDANTE	812,00	1.218,00	—.—	2.030,00
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	1.300,00	1.950,00	—.—	3.250,00
SARGENTO 1º	1.095,24	1.642,87	—.—	2.738,11
SARGENTO	938,78	1.408,17	—.—	2.346,95
CABO	788,00	1.182,00	—.—	1.970,00
AGENTE DE 1a.	712,76	—.—	1.069,14	1.781,90
AGENTE DE 2a.	649,03	—.—	973,55	1.622,58

ANEXO II

POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES

REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 1988

JERARQUIA	SUELDO	SUPLEMENTO POR FUNCION	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL DE LA CATEGORIA
COMISARIO INSPECTOR	3.442,78	5.164,16	—.—	8.606,94
COMISARIO	2.979,47	4.469,21	—.—	7.448,68
SUBCOMISARIO	2.561,36	3.842,05	—.—	6.403,41
OFICIAL PRINCIPAL	2.165,86	3.248,80	—.—	5.414,66
OFICIAL INSPECTOR	1.830,62	2.745,94	—.—	4.576,56
OFICIAL SUBINSPECTOR	1.508,00	2.262,00	—.—	3.770,00
OFICIAL AYUDANTE	1.206,40	1.809,60	—.—	3.016,00
OFICIAL SUBAYUDANTE	1.055,60	1.583,40	—.—	2.639,00
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	1.690,00	2.535,00	—.—	4.225,00
SARGENTO 1º	1.423,82	2.135,73	—.—	3.559,55
SARGENTO	1.220,42	1.830,62	—.—	3.051,04
CABO	1.012,00	1.518,00	—.—	2.530,00
AGENTE DE 1a.	926,61	—.—	1.389,92	2.316,53
AGENTE DE 2a.	843,74	—.—	1.265,62	2.109,36

CODIGO ADUANERO

Decreto 1369/88

Modificación del apartado 1. del artículo 8º del Decreto 1001/82, reglamentario de la Ley Nº 22.415.

Bs. As., 6/10/88

VISTO el expediente Nº 412.607/87 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. solicita que se amplíe a DIEZ (10) la cantidad de apoderados generales por los que pueda hacerse presentar, toda vez que el número de SEIS (6) previsto como máximo en el apartado 1 del artículo 8º del Decreto Nº 1.001/82, resulta insuficiente para mantener la dinámica operativa y obtener la mayor rapidez posible para la entrada, salida, carga y descarga de los buques de la transportista.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a cuyo cargo se encuentra la regulación de la actividad aduanera -en este caso referida a los agentes de transporte aduanero y sus apoderados- dio su aquiescencia al pedido.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, quien intervino en razón de la competencia que le fuera acordada en el artículo 1º de la Ley Nº 22.091, estimó posible la modificación del apartado 1. del artículo 8º del Decreto Nº 1.001/82, facultando al ente fiscalizador a ampliar hasta un máximo de DOCE (12) la cantidad de los apoderados generales de los agentes de transporte aduanero, cuando mediaren razones debidamente fundadas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para resolver en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 1. del artículo 8º del Decreto Nº 1.001/82 reglamentario del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), por el siguiente: 1. Fíjase en DOCE (12) el número máximo de apoderados generales por los que podrán hacerse representar los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero, cuando mediaren razones debidamente fundadas, por parte de dichos auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Decreto 1370/88

Establécese la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 21.382 (T. O. 1980).

Bs. As., 6/10/88

VISTO la Ley Nº 21.382 (T. O. 1980) y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 21.382 (T. O. 1980) establece en su artículo 9º que la Autoridad de Aplicación en la materia deberá ser un organismo administrativo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuya jerarquía no será inferior a la de Subsecretaría.

Que por Decreto Nº 489 del 13 de marzo de 1985 se estableció que la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA sea la aludida Autoridad de Aplicación.

Que no obstante, la importancia y magnitud de las tareas asignadas a dicha Autoridad y la circunstancia de que la misma tiene relación directa y permanente con distintas Secretarías de Estado, determinan la procedencia de atribuir la función indicada a un órgano con rango similar.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 21.382 (T. O. 1980), el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, será la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 21.382 (T. O. 1980).

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 489 de fecha 13 de marzo de 1985.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1371/88

Convócase al Servicio Activo a un funcionario.

Bs. As., 7/10/88

VISTO los artículos 18, inciso g) y 21, inciso s) de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, inciso g) de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación dispone "imperio legis", que dejarán de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los funcionarios que alcanzaren los límites de edad fijados por la mencionada norma legal.

Que el dictamen de la Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, emitido en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18, inciso g) del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior - Decreto nº 1973/86, elevando la nómina de los funcionarios que se hallan comprendidos en la disposición legal citada, incluye al señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Arturo POMAR.

Que de acuerdo con la norma reglamentaria mencionada precedentemente, el 31 de diciembre del corriente año el señor POMAR dejará de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo, para pasar a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Que razones de mejor servicio señalan la conveniencia y oportunidad de asegurar la continuidad del señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Arturo POMAR en sus funciones en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley 20.957, *faculta al PODER EJECUTIVO* NACIONAL a convocar al Servicio Activo a funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse término de funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, a partir del 31 de diciembre de 1988, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Arturo POMAR (M. 1.733.272).

Art. 2º — Convócase al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación, a partir del 1º de enero de 1989, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Arturo POMAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1372/88

Convócase al Servicio Activo a un funcionario.

Bs. As., 7/10/88

VISTO los artículos 18, inciso g) y 21, inciso s) de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, inciso g) de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación dispone "imperio legis", que dejarán de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los funcionarios que alcanzaren los límites de edad fijados por la mencionada norma legal.

Que el dictamen de la Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, emitido en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18, inciso g) del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior - Decreto nº 1973/86, elevando la *nómina de los funcionarios que se hallan* comprendidos en la disposición legal citada, incluye al señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Roberto ARAGON.

Que de acuerdo con la norma reglamentaria mencionada precedentemente, el 31 de diciembre del corriente año, el señor ARAGON dejará de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo, para pasar a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Que dicho funcionario se desempeña actualmente en la Embajada de la República en la REPUBLICA DE IRAK.

Que razones de mejor servicio señalan la conveniencia y oportunidad de asegurar la continuidad del señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Roberto ARAGON en las funciones que le fueran asignadas por Resolución Ministerial Nº 1440 del 22 de diciembre de 1986 en la mencionada Representación Diplomática.

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley 20.957, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a convocar al Servicio Activo a funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase término de funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, a partir del 31 de diciembre de 1988, al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Roberto ARAGON (M. 1.137.071).

Art. 2º — Convócase al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación, a partir del 1º de enero de 1989, al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Roberto ARAGON.

Art. 3º — El señor ARAGON seguirá prestando funciones en la Embajada de la República en la REPUBLICA DE IRAK.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1373/88

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Negocios Extranjeros de la República de Cabo Verde y miembros de su comitiva.

Bs. As., 7/10/88.

VISTO que entre los días 11 y 15 de julio de 1988 efectuaron una visita al país el señor Ministro de *Negocios Extranjeros de la REPUBLICA* DE CABO VERDE, D. Silvino Manuel DALUZ y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita respondió a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, acordado al señor Ministro de Negocios Extranjeros de la REPUBLICA DE CABO VERDE, D. Silvino Manuel DALUZ y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 11 y 15 de julio de 1988.

Art. 2º — Los gastos que demanda el cumplimiento del presente decreto, han sido imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. Nº 223

Bs. As., 17/2/88

Desígnase al Vicepresidente de la Nación Dr. Víctor H. Martínez como Jefe de la Delegación del Gobierno argentino a las ceremonias de la Transmisión del Mando Presidencial por parte de su Excelencia el señor Roh Tae-Woo como Presidente de la República de Corea. Integrarán asimismo la citada Delegación el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Corea Juan Manuel Figuerero Atequeda, el Senador Nacional Antonio Nápoli, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Ricardo Elizondo y el doctor Luis Caeiro, Secretario Coordinador de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación.

FE DE ERRATAS

En la edición del 7 de octubre de 1988, donde se publicó el citado Decreto en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Decreto Nº 944/88 Bs. As., 10/8/88

DEBE DECIR: Decreto Nº 994/88 Bs. As., 10/8/88

FE DE ERRATAS

En la edición 7 de octubre de 1988, donde se publicó el citado Decreto, en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Decreto Nº 884/88

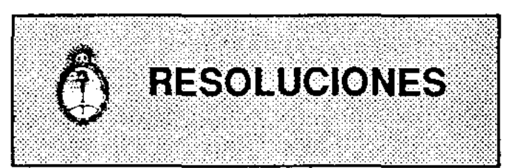
DEBE DECIR: Decreto Nº 844/88

FE DE ERRATAS

En la edición del 7 de octubre de 1988, donde se publicó el citado Decreto, en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Decreto 461/87

DEBE DECIR: Decreto Nº 461/88



LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 687/88-SICE

Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 20.852 con relación al Proyecto "Equipamiento Comunitario Santa Cruz".

Bs. As. 6/10/88

VISTO el Expediente SICE. número 515.911/88 promovido por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Proyecto "Equipamiento Comunitario Santa Cruz" en la Provincia de Santa Cruz.

Que las refereridas licitaciones internacionales integran el "Programa Global de De-

sarrollo Urbano", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 1.036 del 26 de octubre de 1987.

Que la Provincia de Santa Cruz ha efectuado mediante Ley Provincial número 1.280 de fecha 7 de junio de 1979 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2.099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M.E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1.170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI. número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM. número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2.099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieran corresponder por aplicación de la Resolución M.E. número 1.036 del 26 de octubre de 1987, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de Santa Cruz, para la ejecución del Proyecto "Equipamiento Comunitario Santa Cruz" en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M.E. 580/77 y 1.170/77, ex-SEDI. número 60/78 y ex-MIM. número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 688/88-SICE

Increméntase el monto establecido en el artículo 11 de la Resolución SICE Nº 420/87 del proyecto de la firma R.B.A. Sociedad Anónima.

Bs. As. 6/10/88

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 11.366/87 corresponde 5 en el que la firma R.B.A. SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del decreto número 515 del 2 de abril de 1987 a través de la Resolución S.I.C.E. número 420 del 2 de diciembre de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de una planta industrial dedicada a la fabricación de turbo compresores, sus partes y repuestos, con localización en Capital Federal, solicita se incremente en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS (U$S 110.500) el monto establecido originalmente en el artículo 11 de la mencionada resolución, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento del monto autorizado a importar permitirá el reemplazo de la máquina de medir originalmente propuesta, por otra de una tecnología superior.

Que la nueva máquina tiene una capacidad de medición que asegurará la calidad de los productos a los niveles exigidos por el mercado internacional.

Que las Direcciones Nacionales de Industria y Evaluación de Proyectos, han opinado favorablemente para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta en legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley 21.608.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntase en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS (U$S 110.500), o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, el monto establecido en el artículo 11 de la Resolución S.I.C.E. número 420/87, correspondiente a los bienes de capital de origen externo destinados a la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma R.B.A. SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 689/88-SICE

Dánse por cumplidas obligaciones impuestas a la firma Supersil Sociedad Anónima.

Bs. As., 6/10/88

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 213.584/83 corresponde 4 en el que la firma SUPERSIL SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en los regímenes de los Decretos números 2332 y 2333 del 9 de setiembre de 1983, a través de la Resolución ex-S.I. número 325 del 29 de junio de 1984 y la Resolución M. E. número 705 del 31 de julio de 1984, respectivamente, para una planta industrial localizada en el Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, solicita se den por cumplidas las obligaciones establecidas en las mencionadas resoluciones, correspondientes a los volúmenes mínimos de producción anual exigidos, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ex-S.I. número 325/84 le fueron otorgados los beneficios para la ampliación de una planta industrial destinada a la producción de telas planas de hilados sintéticos y/o artificiales y/o naturales y/o sus mezclas, crudas o teñidas e hilados texturizados y/o retorcidos de fibras sintéticas y/o artificiales con materia prima propia o de terceros, teñidos o sin teñir.

Que por la Resolución M. E. número 705/84 se le otorgaron los beneficios para una planta industrial destinada a la fabricación de telas en base a fibras e hilados sintéticos, artificiales, naturales y/o sus mezclas teñidas o sin teñir y al texturizado y/o retorcido de fibras sintéticas y/o artificiales.

Que dichos incumplimientos se refieren en ambos proyectos al año 1985.

Que durante dicho lapso la producción realizada alcanzó el SESENTA Y SIETE CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (67,30%) de tejidos y el SESENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (65,40%) de texturizado y retorcido, no existiendo incumplimiento en la ocupación de mano de obra.

Que la empresa sostiene que la producción siguió la situación general del mercado donde se apreció una retracción generalizada de la demanda, repercutiendo desfavorablemente en todas las firmas del sector.

Que los datos obrantes en la Dirección Nacional de Contralor Industrial permiten definir que durante los años 1986 y 1987 la empresa cumplió con los compromisos de producción y mano de obra.

Que del análisis realizado por la precitada Dirección Nacional, surge que puede accederse a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21.608.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dánse por cumplidas, con los volúmenes de producción efectivamente realizados, las obligaciones impuestas a la firma SUPERSIL SOCIEDAD ANONIMA, por las Resoluciones ex-S.I. número 325/84 y M.E. número 705/84, para el año 1985.

Art. 2º — Agréguese copia de la presente al Expediente ex-S.E.D.I. número 118.350/79.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 690/88-SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma Cerámica Quilmes S. A. C. I. F.

Bs. As., 6/10/88.

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 501.298/88 corresponde 3 en el que la firma CERAMICA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S. I. C. E. número 287 del 11 de mayo de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de una planta industrial destinada a la fabricación de ladrillos huecos cerámicos, ladrillos semi-macizos cerámicos cara vista y bloques cerámicos para techos y muros de cerramiento y autoportantes, con localización en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue en NOVENTA (90) días el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la mencionada resolución, el plazo para la puesta en marcha se extiende hasta el 20 de noviembre de 1988.

Que este plazo debe ser prorrogado debido al atraso en la entrega de una máquina por parte de los proveedores.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para efectuar la importación de los equipos, instalarlos y ponerlos en marcha.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 20 de febrero de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 287/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma CERAMICA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 691/88-SICE

Modifícase el objeto del proyecto industrial de la firma P.I.R.S.A. Paneles Integrados Rawson S.A.

Bs. As., 6/10/88

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 122.185/79 corresponde 18 en el que la firma "P.I.R.S.A." PANELES INTEGRADOS RAWSON SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen de la Ley 21.608 a través de la Resolución M.E. número 375 del 13 de abril de 1983, para una planta industrial destinada a la producción de paneles industrializados, viviendas y otras obras civiles industrializadas o semi-industrializadas, construidas a partir de los paneles precitados, con localización en el Parque Industrial de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, solicita se incluya en el objeto de su proyecto industrial la producción de chapa cortada, plegada y conformada, estructuras metálicas y carpintería metálica, y

CONSIDERANDO:

Que la firma funda su solicitud en la situación recesiva por la que atraviesa el mercado de viviendas industrializadas en la zona.

Que para mantener un ritmo operativo normal, la planta necesita contar con la posibilidad de vender partes de viviendas destinadas a la construcción de viviendas de estilo tradicional.

Que esta modificación no requiere inversiones adicionales en equipos e instalaciones, ya que se utilizan los mismos, siendo el proceso industrial idéntico.

Que, asimismo, resulta necesario explicitar las equivalencias entre las alternativas de producción previstas, incorporándose al articulado de la norma aprobatoria.

Que la modificación propuesta no implica modificación de las condiciones globales impuestas originalmente en cuanto a capacidad y plan mínimo de producción, sino que esas condiciones se adecuan a las circunstancias expuestas.

Que del análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto Número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el objeto del proyecto industrial de la firma "P.I.R.S.A." PANELES INTEGRADOS RAWSON SOCIEDAD ANONIMA, establecido en el artículo 1º de la Resolución M.E. número 375/83, el que queda así determinado: Producción de viviendas, chapa cortada, plegada y conformada, estructuras metálicas y carpintería metálica.

Art. 2º — Modifícase la obligación impuesta por el artículo 2º de la Resolución M.E. número 375/83, la que queda así establecida:

La planta industrial debe contar con una capacidad de produccion de acuerdo al siguiente detalle:

(en kilogramos/año)

ETAPA	Viviendas (u./año)	Chapa cortada plegada y conformada	Estructuras metálicas	Carpintería metálica
1	240	642.240	187.440	140.400
2	360	963.360	281.160	210.600
3 y sig.	480	1.284.480	374.880	280.800

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno de OCHO (8) horas diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) dias/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de:

(en kilogramos/año)

ETAPA	Viviendas (u./año)	Chapa cortada, plegada y conformada	Estructuras metálicas	Carpintería metálica
1	72	192.672	56.232	42.120
2	108	289.008	84.348	63.180
3 y sig.	144	385.344	112.464	84.240

Art. 3º — Déjase establecido que para la medición de la capacidad de producción y del plan mínimo de producción definidos en el artículo 2º, deberán considerarse las siguientes equivalencias:

UNA (1) vivienda = DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS KILOGRAMOS (2.676 kg.) de chapa cortada, plegada y conformada + SETECIENTOS OCHENTA Y UN KILOGRAMO (781 kg.) de estructuras metálicas + QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO KILOGRAMOS (585 kg.) de carpinteria metálica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 692/88-SICE

Prorróganse las puestas en marcha de las etapas del proyecto industrial de la firma P. I. R. S. A. Paneles Integrados Rawson S. A.

Bs. As., 6/10/88.

VISTO el Expediente ex-S. I. número 122.185/79 corresponde 15 en el que la firma "P. I. R. S. A." PANELES INTEGRADOS RAWSON SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen de la Ley 21.608 a través de la Resolución M. E. número 375 del 13 de abril de 1983, para una planta industrial destinada a la producción de paneles industrializados, viviendas y otras obras civiles industrializadas o semi-industrializadas, construidas a partir de los paneles precitados, con localización en el Parque Industrial de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, solicita se prorrogen los plazos establecidos en el artículo 2º de la mencionada resolución, correspondientes a las puestas en marcha de las TRES (3) etapas de su proyecto industrial, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma, los plazos se extendian hasta el 19 de octubre de 1985 para la primera etapa, el 19 de octubre de 1986 para la segunda etapa y el 19 de octubre de 1987 para la tercera etapa.

Que la firma funda su solicitud en la situación recesiva por la que atraviesa el mercado de la construcción en la zona.

Que, de acuerdo con la información disponible, el proyecto fue puesto en marcha el 12 de abril de 1988.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase al 12 de abril de 1988, las fechas de puesta en marcha del proyecto industrial de la firma "P. I. R. S. A." PANELES INTEGRADOS RAWSON SOCIEDAD ANONIMA, fijadas por el artículo 2º de la Resolución M. E. número 375/83.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 693/88-SICE

Déjanse sin efecto beneficios promocionales otorgados a la firma Boris Garfunkel e Hijos S. A. I. C. F. e I.

Bs. As., 6/10/88

VISTO el Expediente ex-S. I. M. número 56.695/78 corresponde 11, en el que la firma BORIS GARFUNKEL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA e INDUSTRIAL, comprendida en el régimen de la Ley 21.608 a través de la Resolución ex-S. E. D. I. número 535 del 27 de octubre de 1980, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de distintos equipos de refrigeración, con localización en el Departamento Capital, Provincia de Tucumán, solicita se deje sin efecto los beneficios promocionales y se la libere de las obligaciones establecidas por la mencionada resolución, y

CONSIDERANDO:

Que la beneficiaria se presentó manifestando que el proyecto ha perdido viabilidad por circunstancias de mercado ajenas a la voluntad de la empresa.

Que si bien la firma manifestó la no utilización de los beneficios promocionales previstos en la Resolución ex-S. E. D. I. número 535/80, tanto por la propia sociedad como de sus inversores, tal situación no ha sido suficientemente acreditada.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha considerado atendibles las causales invocadas por la recurrente.

Que corresponde hacer lugar a lo solicitado por la empresa liberándola de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgaron los beneficios promocionales.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. E. D. I. número 392 del 27 de agosto de 1980.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los beneficios promocionales y libérase de las obligaciones establecidas por la Resolución ex-S. E. D. I. número 535/80 a la firma BORIS GARFUNKEL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA e INDUSTRIAL.

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) dias de notificada la presente, la recurrente deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría los instrumentos que acrediten haber ingresado los gravámenes no tributados oportunamente, con más las actualizaciones e intereses que correspondan, o en su caso, la documentación que avale la no aplicación de beneficios promocionales que pudieren haber tenido lugar en virtud de la Resolución ex-S. E. D. I. número 535/80.

Art. 3º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º será condición para que opere la liberación de obligaciones previstas en el artículo 1º, siendo pasible BORIS GARFUNKEL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA e INDUSTRIAL ante el incumplimiento, de las sanciones previstas en la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876.

Art. 4º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 694/88-SICE

Justifícanse incumplimientos de la firma Establecimientos Industriales Oeste de Larroude Hermanos y Odena Sociedad Comercial Colectiva.

Bs. As., 6/10/88.

VISTO el Expediente ex S.I. número 52.285/84 corresponde 5 en el que la firma ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES OESTE DE LARROUDE HERMANOS Y ODENA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA, comprendida en el régimen del Decreto número 1238 del 8 de julio de 1976 a través del Decreto número 1840 del 9 de setiembre de 1980, para la ampliación de una planta industrial destinada a la fabricación de máquinas y equipos especiales para petróleo y minería y productos estructurales metálicos con proceso no seriado, con localización en el Barrio Industrial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, solicita se justifiquen los incumplimientos en los que ha incurrido respecto de las obligaciones fijadas para el plan mínimo de producción anual y personal ocupado, y

CONSIDERANDO:

Que los incumplimientos señalados se han operado del siguiente modo: producción para los años del periodo 1983/84 y 1986/87 y personal ocupado para los años del período 1985/87.

Que la menor producción y ocupación de mano de obra observada en los años indicados, tiene su origen en la recesión de la economía en general y del sector petrolero en particular.

Que de la inspección realizada por la Dirección Nacional de Contralor Industrial se concluye que durante el año1987 se ha registrado una recuperación respecto de los niveles mínimos de producción y personal ocupado en el año 1986.

Que del análisis realizado por la mencionada Dirección Nacional surge que no existen razones para la prosecución del trámite presumarial, y que las causas invocadas son justificativo suficiente para dar por cumplidas las metas de producción y personal explicitadas en la norma que dio origen a los beneficios promocionales.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21.608.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Justifícanse los incumplimientos en que ha incurrido la firma ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES OESTE DE LARROUDE HERMANOS Y ODENA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA, respecto de las obligaciones de producción y personal establecidas en los artículos 2º y 4º, respectivamente, del Decreto número 1840/80, los que se han operado del siguiente modo: producción para los años del periodo 1983/84 y 1986/87, y personal para los años del periodo 1985/87.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 695/88-SICE

Prorrógase el plazo correspondiente a la puesta en marcha de la modernización de la planta de la firma Soltex S.A.I.C.A.

Bs. As., 6/10/88

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 2.962/87 corresponde 10, en el que la firma SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL,

COMERCIAL, AGROPECUARIA, comprendida en el régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983 y en la Resolución S.I.C.E. número 571 del 26 de setiembre de 1986, a través de la Resolución S.I.C.E. número 370 del 16 de noviembre de 1987, para el perfeccionamiento y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de tejidos sobre la base de fibras e hilados sintéticos, artificiales, naturales y/o sus mezclas, teñidos y/o sin teñir, con localización en el Parque Industrial de Trelew, Provincia del Chubut, solicita se prorrogue hasta el 18 de mayo de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida modernización, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución S.I.C.E. número 370/87, dicho plazo se extiende hasta el 18 de noviembre de 1988.

Que este plazo debe ser prorrogado debido al atraso en la entrega de los equipos por parte del proveedor, según surge del télex acompañado a su presentación y que le remitiera dicho proveedor.

Que de la referida notificación surge que la demora en la provisión de los equipos sería del orden de los SEIS (6) meses, plazo solicitado por la recurrente para la prórroga de puesta en marcha.

Que del análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que puede accederse a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 18 de mayo de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C.E. número 370/87 para la puesta en marcha del perfeccionamiento y modernización de la planta industrial de la firma SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 696/88-SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la planta industrial de la firma Henter Industrial y Comercial S. A.

Bs. As., 6/10/88.

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 120.607/79 corresponde 40 en el que la firma HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974, a través del Decreto número 150 del 17 de febrero de 1987, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de tableros de listones cubiertos con chapas de madera en ambas caras, maciza, cepillada y seca, de escuadras similares con longitud variables y demás tableros sin recubrimiento de chapas, con localización en Montecarlo, Provincia de Misiones, solicita se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 1988 el plazo establecido en el artículo 2º del mencionado decreto, correspondiente a la puesta en marcha de la referida planta, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 150/87, el plazo para la puesta en marcha se extendía hasta el 19 de marzo de 1988.

Que este plazo debe ser prorrogado debido al atraso en la entrega de los equipos por parte de los proveedores.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para efectuar la importación de los equipos, instalarlos y ponerlos en marcha.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1988 el plazo establecido por el artículo 2º del Decreto número 150/87, correspondiente a la puesta en marcha de la planta industrial de la firma HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 697/88-SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma Guedikian Impresores S. A.

Bs. As., 6/10/88.

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 11.540/87 corresponde 10 en el que la firma GUEDIKIAN IMPRESORES SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S. I. C. E. número 268 del 27 de octubre de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de estuches de cartulina, con localización en Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue en CIENTO OCHENTA (180) días el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S. I. C. E. número 421 del 29 de junio de 1988, dicho plazo fue prorrogado hasta el 30 de julio de 1988.

Que este lapso resulta insuficiente para dar lugar a las gestiones que la firma está realizando ante el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, a fin de obtener los fondos necesarios para la adquisición de los bienes de origen externo.

Que el atraso en la obtención de dichos fondos ocasionó a su vez la demora en la fabricación de las máquinas a importar.

Que de la información aportada por la empresa, surge que una de las máquinas entrará en fabricación en octubre de 1988 y estará lista para su despacho recién en el mes de enero de 1989.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha opinado favorablemente para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de enero de 1989 el plazo originalmente establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 268/87, modificada por la Resolución S. I. C. E. número 421/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación, y modernización de la planta industrial de la firma GUEDIKIAN IMPRESORES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 698/88-SICE

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Mazziotti Textil Sociedad Anónima.

Bs. As., 6/10/88

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 27.357/77 Cde. 10 de la firma MAZZIOTTI TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que MAZZIOTTI TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA en virtud de la Resolución ex-SEDI Nº 212 del 12 de junio de 1980, modificada por la Resolución ex-SEDI Nº 150 del 26 de febrero de 1981, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Regional Nº 893/74, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la tejeduría de punto en base a hilados de poliester y lana acrílico, algodón, lana, poliamida y otros sintéticos y artificiales y/o sus mezclas, a localizarse en el Area Industrial de la Ciudad de San Luis, Departamento La Capital, Provincia de San Luis.

Que la beneficiaria no ejecutó el proyecto industrial previsto en las Resoluciones ex-SEDI Nº 212 del 2 de junio de 1980 modificada por la Resolución ex-SEDI Nº 150 del 26 de febrero de 1981; incumpliendo con todas sus obligaciones promocionales, según surge de la inspección e informe efectuados por la Dirección Nacional de Contralor Industrial de esta Secretaría.

Que concluidas las actuaciones presumariales y atento a manifestaciones y pruebas ofrecidas por la beneficiaria, se resolvió abrir el correspondiente sumario, dictándose a tales fines la Resolución SICE Nº 317 con fecha 2 de junio de 1986.

Que como conclusión del sumario efectuado y evaluada la prueba ofrecida como descargo por la empresa imputada, la Dirección Nacional de Contralor Industrial mantiene su posición sancionataria ya expresada en su informe presumarial de fs. 222/223.

Que en virtud de ello, el Equipo Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, compartiendo el criterio de la Dirección Nacional de Contralor Industrial y resultando insuficientes las pruebas producidas como descargo para justificar el incumplimiento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 propone sancionar a la empresa MAZZIOTTI TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA según lo establecido en el Artículo 17 inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con las promoción acordada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total a sus obligaciones promocionales impuestas a la firma MAZZIOTTI TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA por la Resolución ex-SEDI Nº 212 del 2 de junio de 1980, modificada por la Resolución ex-SEDI Nº 150 del 26 de febrero de 1981, y por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 corresponde declarar la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a dicha firma por la Resolución mencionada, el reintegro de los beneficios fiscales mal utilizados con más su actualización e intereses, y una multa equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) del monto de la inversión actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 68.854,73) conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete a lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 17 de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma MAZZIOTTI TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA y ordénase el reintegro de los beneficios fiscales mal utilizados con más su actualización e interés, por incumplimiento total del proyecto industrial aprobado por la Resolución ex-SEDI Nº 212 del 2 de junio de 1980, modificada por la Resolución ex-SEDI Nº 150 del 26 de febrero de 1981, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b), apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 2º — Impónese a la firma MAZZIOTTI TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del UNO POR CIENTO (1 %) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 68.854,73) por incumplimiento total de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacerse efectivo ante la Dirección General de Administración de esta Secretaría. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme al Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 5º — Dése traslado de la presente Resolución a la Dirección General Impositiva a los efectos de fiscalizar el reintegro de los beneficios fiscales mal utilizados con más su actualización e intereses, conforme al Artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608, y al Artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 6º — Comuníquese al REGISTRO DE BENEFICIOS DE LOS REGIMENES PROMOCIONALES conforme al Artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 701/88-SICE

Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 20852 para la ejecución del Proyecto "Desagües cloacales de la localidad de Marcos Juarez, Provincia de Córdoba".

Bs. As., 6/10/88

VISTO el Expediente SICE. número 516.593/88 promovido por la MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ de la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Proyecto "Desagües cloacales de la Localidad de Marcos Juarez, en la Provincia de Córdoba".

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa Global de Desarrollo Urbano", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 1.036 del 26 de octubre de 1987.

Que la Provincia de Córdoba ha efectuado mediante Ley Provincial número 6.122 de fecha 9 de diciembre de 1977 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2.099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M.E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1.170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI. número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM. número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2.099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M.E. número 1.036 del 26 de octubre de 1987, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ de la Provincia de Córdoba para la ejecución del Proyecto "Desagües cloacales de la Localidad de Marcos Juarez, en la Provincia de Córdoba", será el fijado por las Resoluciones M.E. números 580/77 y 1.170/77, ex-SEDI. números 60/78 y ex-MIM. número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan H. Ciminari.

COMERCIO EXTERIOR

Res. 702/88-SICE

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de Draw-Back.

Bs. As., 6/10/88.

VISTO los expedientes Nros. 508.961/88, 508.962/88, 508.963/88, 508.964/88. 508.965/88 y 509.926/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de envases de hojalata y leche en polvo para la alimentación infantil.

Que en las mencionadas presentaciones se requiere que les sean reintegrados los derechos de importación y la tasa de estadística que abonan los insumos detallados.

Que la Dirección Nacional de Exportación ha procedido a efectuar el estudio técnico respectivo, proponiendo las tipificaciones correspondientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 23.101 y Decretos Nros. 177 del 25 de enero de 1985 y 2436 del 24 de diciembre de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back", tipifícanse las mercaderías que se mencionan en CUATRO (4) planillas que como ANEXOS I, II, III y IV, forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Leche en polvo modificada, para la alimentación infantil.

ANEXO II: Envase de hojalata redondo, con sobretapa, de CIENTO CINCO MILIMETROS (105 mm) de diámetro y CIENTO CINCO MILIMETROS (105 mm) de alto. Peso neto CIENTO DIECIOCHO GRAMOS CON DIECISIETE CENTIGRAMOS (118,17 g.) cada uno.

ANEXO III: Envase de hojalata con sobretapa, de CIENTO TREINTA MILIMETROS (130 mm) de diámetro y CIENTO CINCUENTA Y DOS MILIMETROS (152 mm) de alto. Peso neto DOSCIENTOS SEIS GRAMOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIGRAMOS (205,56 g.) cada uno.

ANEXO IV: Envase de hojalata redondo, de SETENTA Y TRES MILIMETROS (73 mm) de diámetro y OCHENTA Y DOS MILIMETROS (82 mm) de alto. Peso neto CINCUENTA GRAMOS CON NOVENTA CENTIGRAMOS (50,90 g.) cada uno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ANEXO: I

Expediente Nº: 508.961 del 10 de Mayo de 1988.

Producto Tipificado: LECHE EN POLVO MODIFICADA PARA LA ALIMENTACION INFANTIL.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.- (Res. M.E. Nº 1376/83 y coml.): 21.07.00.99.01 ó 21.07.00.99.99. Anterior vigencia Res. ME. Nº 758/88; 21.07.00.10.01 ó 21.07.00.10.99 (Res. ME. Nº 758/88).

Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res.ME. 83/81; ME 1/81 (24-12-81); ME. 436/82 y complementarias).	Tasa de Estadística (Ley 23.046)	Total "Draw-Back"
₳ 0,26 (VEINTISEIS CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 0,03 (TRES CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 0,29 (VEINTINUEVE CENTAVOS DE AUSTRAL).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD kg.	N.A.D.I.	VERIFICACION SI	NO
— Suero de leche desmineralizado parcialmente, con no menos de 76 % de lactosa.	0,566	04.02.01.01.00	—	NO

ANEXO: II

Expediente Nº: 508.962 y 508.963 del 10 de Mayo de 1988.

Producto Tipificado: ENVASE DE HOJALATA REDONDO, CON SOBRETAPA, DE CIENTO CINCO MILIMETROS (105 mm) DE DIAMETRO Y CIENTO CINCO MILIMETROS (105 mm) DE ALTO. PESO NETO CIENTO DIECIOCHO GRAMOS CON DIECISIETE CENTIGRAMOS (118,17 g) CADA UNO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.- (Res. M.E. Nº 1376/83 y coml.): 73.23.00.03.00.

Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res.ME. 83/81; ME 1/81 (24-12-81); ME. 436/82 y complementarias).	Tasa de Estadística (Ley 23.046)	Total "Draw-Back"
₳ 1,31 (UN AUSTRAL CON TREINTA Y UN CENTAVOS).	₳ 0,16(DIECISEIS CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 1,47 (UN AUSTRAL CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD kg.	N.A.D.I.	VERIFICACION SI	NO
— Chapas de hierro o acero laminadas en caliente o en frío estañadas, de 0,23 mm. y 0,25 mm. de espesor. Utilizada en fondo, anillo y sobretapa.	6,00	73.13.04.00.00	—	NO

ANEXO: III

Expediente Nº: 508.964 y 508.965 del 10 de Mayo de 1988.

Producto Tipificado: ENVASE DE HOJALATA CON SOBRETAPA, DE CIENTO TREINTA MILIMETROS (130 mm) DE DIAMETRO Y CIENTO CINCUENTA Y DOS MILIMETROS (152 mm) DE ALTO. PESO NETO DOSCIENTOS SEIS GRAMOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIGRAMOS (206,56 g) CADA UNO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.- (Res. M.E. Nº 1376/83 y coml.): 73.23.00.03.00.

Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res.ME. 83/81; ME 1/81 (24-12-81); ME. 436/82 y complementarias).	Tasa de Estadística (Ley 23.046)	Total "Draw-Back"
₳ 4,87 (CUATRO AUSTRALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS).	₳ 0,58(CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 5,45 (CINCO AUSTRALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD kg.	N.A.D.I.	VERIFICACION SI	NO
— Chapas de hierro o acero laminados en caliente o en frío estañadas, de 0,25 mm. de espesor. Utilizada en cuerpo, fondo, anillo y sobretapa.	23,35	73.13.04.00.00	—	NO

ANEXO: IV

Expediente Nº: 509.926 del 20 de Mayo de 1988.

Producto Tipificado: ENVASE DE HOJALATA REDONDO, DE SETENTA Y TRES MILIMETROS (73 mm) DE DIAMETRO Y OCHENTA Y DOS MILIMETROS (82 mm) DE ALTO. PESO NETO CINCUENTA GRAMOS CON NOVENTA CENTIGRAMOS (50,90 g) CADA UNO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.- (Res. M.E. Nº 1376/83 y coml.): 73.23.00.03.00.

Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res.ME. 83/81; ME 1/81 (24-12-81); ME. 436/82 y complementarias).	Tasa de Estadística (Ley 23.046)	Total "Draw-Back"
₳ 1,31 (UN AUSTRAL CON TREINTA Y UN CENTAVOS).	₳ 0,16(DIECISEIS CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 1,47 (UN AUSTRAL CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD kg.	N.A.D.I.	VERIFICACION SI	NO
— Chapas de hierro o acero laminadas en caliente o en frío estañadas, de 0,20 mm. de espesor. Utilizada en cuerpos y extremos.	5,63	73.13.04.00.00	—	NO

COMERCIO EXTERIOR

Res. 703/88-SICE

Tipifícase un producto a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de Draw-Back.

Bs. As. 6/10/88

VISTO el Expediente Nº 510.911/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de la Cámara fotográfica con flash incorporado.

Que en la mencionada presentación se requiere que sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística que abonan los insumos detallados.

Que la Dirección Nacional de Exportación ha procedido a efectuar el estudio técnico respectivo, proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 23.101, Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 ("Draw-Back") y Decreto Nº 2436 del 24 de diciembre de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back", tipifícase la mercadería que se menciona en TRES (3) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Cámara fotográfica tipo pocket con flash incorporado para película tamaño 110.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan H. Ciminari.

ANEXO: I

Expediente Nº : 510.911 del 6 de junio de 1988

Producto Tipificado: CAMARA FOTOGRAFICA TIPO POCKET CON FLASH INCORPORADO PARA PELICULA TAMAÑO 110.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N.A.D.E. - (Res. M.E. Nº 1376/83 y coml.): 90.07.01.00.00

Reintegro por : 1u (UNA UNIDAD).

Derechos de Importación (Res. ME. 83/81; ME 1/81 (24-12-81); ME. 436/82 y complementarias).	Tasa de Estadística (Ley 23.046)	Total "DRAW-BANCK"
₳ 5,68 (CINCO AUSTRALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS)	₳ 0,32 (TREINTA Y DOS CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 6,00 (seis AUSTRALES)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD Unidad	N. A. D. I.	VERIFICACION SI	NO
— Ensamble mecanismo obturador (250672).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Ensamble reflectante (220128).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Ensamble tapa superior (239359).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Ensamble tapa batería (236813).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Ensamble tapa trasera (239653).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Leva (239650).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Pivote (206459)	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Leva (231294).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Leva (236615).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Retén Leva (208406).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Leva avance película (232205).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Antiretroceso (225856)	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Pipa (219834)	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Botón soporte (239333)	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Platina identificación (254731).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Manilla transporte (250727).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Ensamble encuadre (239655).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Ensamble tapa inferior (222741).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Circuito impreso con correspondiente activos y pasivos montados (239810).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Sector dentado (206882)	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Leva cambio velocidad (231753).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Leva Dep. (231810).	1	90.07.03.99.00	SI	—
— Resorte (225806).	1	73.35.00.00.00	SI	—
— Resorte (211035).	1	73.35.00.00.00	SI	—
— Resorte (206466).	1	73.35.00.00.00	SI	—
— Resorte (208565).	1	73.35.00.00.00	SI	—
— Resorte (224709).	1	73.35.00.00.00	SI	—
— Resorte (203594).	1	73.35.00.00.00	SI	—
— Resorte (200663).	1	73.35.00.00.00	SI	—
— Resorte (231809).	1	73.35.00.00.00	SI	—
— Resorte (219893).	1	73.35.00.00.00	SI	—
— Lente Negativo de visor (191887).	1	90.02.00.01.99	—	NO
— Lente Positivo de visor (196525).	1	90.02.00.01.99	—	NO
— Capacitor (232904)	1	85.18.00.01.02	SI	—
— Contacto de batería (253766).	1	85.19.01.03.05	SI	—
— Engranaje (212298)	1	84.63.00.03.99	SI	—
— Engranaje (218599).	1	84.63.00.03.99	SI	—

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 733/88-SICE

Modificación de la Resolución Nº 520/88 de la firma Cerámicas Figliolo S.A.

Bs. As., 7/10/88

VISTO el expediente SICE Nº 504.882/88, en el que la firma "CERAMICAS FIGLIOLO SOCIEDAD ANONIMA", se presenta solicitando aclaratoria del artículo 1º de la Resolución SICE Nº 520 del 4 de agosto de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la petición formulada no merece objeciones formales.

Que por Resolución SICE Nº 520/88 se aprobó el proyecto de la firma "CERAMICAS FIGLIOLO SOCIEDAD ANONIMA" para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de un horno para la producción de baldosas cerámicas, a localizarse en Ruta Provincial Nº 25 esquina Chaco, km 8,5, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Que la recurrente solicita aclaratoria respecto del artículo 1º del acto administrativo señalado.

Que la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos se ha pronunciado favorablemente sobre el reclamo presentado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, ha tomado intervención de acuerdo a lo previsto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 102 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobados por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, modificado por Decreto Nº 3700/77.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar a la presentación de aclaratoria interpuesto por la firma 'CERAMICAS FIGLIOLO SOCIEDAD ANONIMA' sobre la Resolución SICE Nº 520/88 y sustituir el artículo 1º de la misma por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — Declárase a la firma 'CERAMICAS FIGLIOLO SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en Sarmiento 1169, piso 8º Departamento "D", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y Resolución SICE Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de un horno para la producción de baldosas cerámicas esmaltadas, a localizarse en Ruta Provincial Nº 25 esquina Chaco, km 8,5, Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (A 2.883.964.-), calculada a precios del mes de febrero de 1988."

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 739/88-SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial de la firma Tanzi S. A.

Bs. As., 7/10/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. número 9.112/87 corresponde 10 en el que la firma TANZI SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 261 del 13 de febrero de 1985, a través de la Resolución S. I. C. E. número 168 del 8 de setiembre de 1987, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de la capacidad de producción actual de implementos agrícolas y la fabricación de nuevas máquinas para tareas de campo, con localización en el Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe, solicita se prorrogue hasta el 16 de noviembre de 1988 el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma el plazo para la puesta en marcha se extiende hasta el 18 de setiembre de 1988.

Que este lapso resulta insuficiente para poner en marcha la ampliación debido a que no fue posible contar en término con los recursos necesarios para realizar la inversión prevista.

Que esta situación obedece a las demoras que se han operado en el otorgamiento del crédito previsto para la adquisición de los bienes de origen externo.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para efectuar la importación de los equipos, instalarlos y ponerlos en marcha.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 16 de noviembre de 1988 el plazo establecido por el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 168/87, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial de la firma TANZI SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 740/88-SICE

Establécese el procedimiento a observar empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 20852 para la ejecución del Proyecto "de expansión y mejoramiento de la educación Técnica Agropecuaria E.M.E.T.A.".

Bs. As., 7/10/88

VISTO el expediente SICE número 518.538/88 promovido por el MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA de la PROVINCIA DE SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Proyecto "de expansión y mejoramiento de la educación Técnica Agropecuaria E.M.E.T.A.".

Que las referidas licitaciones integran el referido proyecto, cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la Provincia de San Juan ha efectuado mediante Ley Provincial número 4028 de fecha 28 de diciembre de 1974 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2.099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M.E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M.E. número 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por el MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA de la PROVINCIA DE SAN JUAN, para la ejecución del Proyecto "de expansión y mejoramiento de la educación Técnica Agropecuaria E.M.E.T.A." en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M.E. números 580/77 y 1170/77, ex-SEDI números 60/78 y ex-MIM número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 741/88-SICE

Prorróganse los plazos para la puesta en marcha de la primera y segunda etapa del proyecto industrial de la firma Petroquímica Cuyo S.A.I.C.

Bs. As., 7/10/88

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 24.431/77 corresponde 211 en el que la firma PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, comprendida en el régimen de la Ley 21.608 a través del Decreto número 2221 del 24 de octubre de 1980, modificado por las Resoluciones ex-S.I.M. número 285 del 8 de junio de 1983 y ex-S.I. número 184 del 16 de abril de 1985, para la instalación de una planta industrial destinada a la producción de polipropileno, con localización en el Parque Industrial de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, solicita se prorroguen los plazos establecidos en las mencionadas resoluciones, correspondientes a las puestas en marcha de las DOS (2) etapas previstas para la ejecución de su proyecto industrial, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 2221/80 estableció originalmente la fecha de puesta en marcha de la planta industrial de la recurrente.

Que posteriormente la Resolución ex-S.S.D.I. número 116 del 20 de julio de 1981, autorizó a la beneficiaria a ejecutar su proyecto en DOS (2) etapas, fijando los plazos respectivos para iniciar las actividades productivas.

Que mediante las Resoluciones ex-S.I.M. número 285/83 y ex-S.I. número 184/85, quedaron finalmente determinados los períodos otorgados para las puestas en marcha de ambas etapas, venciendo los mismos el 31 de julio de 1988 y el 31 de octubre de 1988, respectivamente.

Que la presentación de la empresa se efectuó dentro de los plazos correspondientes.

Que el pedido de prórroga de CINCO (5) meses para la puesta en marcha de la primera etapa y en consecuencia para la segunda, resultan razonables en proyectos de esta envergadura.

Que la empresa está encarando la construcción de una playa de descarga de camiones para la materia prima no prevista en el proyecto original, a los efectos de asegurar el normal suministro de propano-propileno.

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ha comunicado encontrarse en condiciones de proveer la materia prima necesaria para el proceso.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 2 de enero de 1989 y el 30 de abril de 1989, las fechas de puestas en marcha de la primera y segunda etapa, respectivamente, del proyecto industrial de la firma PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, aprobado por el Decreto número 2221/80.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 742/88-SICE

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 2333/83, formulada por la firma Kenia Sociedad Anónima.

Bs. As., 7/10/88

VISTO el expediente ex-S. I. M. número 214.258/83 por el que la firma KENIA SOCIEDAD ANONIMA se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria de los regímenes de los Decretos números 1238 del 8 de julio de 1976 y 922 del 23 de diciembre de 1973 reglamentarios regionales de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, con referencia a la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de receptores de televisión en color y/o blanco y negro y/o aparatos electrónicos y/o sus partes, y aparatos electrónicos de audio musical, con radio y sin radio y cintas magnéticas musicales o vírgenes, en cajas plásticas, con localización en Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y cumplimenta lo previsto en el artículo 4º del Decreto número 2333/83, ajustándose al procedimiento establecido por la Resolución ex-S. I. M. número 125 del 5 de octubre de 1983.

Que la empresa ha renunciado al beneficio de reembolso, para las exportaciones de productos desde la Región Patagónica al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que el proyecto inmplementado cumple con lo dispuesto por el artículo 8º, inciso d) del Decreto número 2333/83.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dipuesto en el artículo 8º de la Ley 21.608, el artículo 4º del Decreto número 2333/83 y el artículo 2º de la Resolución ex-S. I. M. número 125/83.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las Provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto número 2333/83, formulada por la firma KENIA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la planta industrial a que se refiere el Decreto número 1028 del 18 de agosto de 1981, la Resolución ex-S. I. M. número 414 del 2 de agosto de 1983 y el Decreto número 2205 del 22 de julio de 1977.

Art. 2º — La firma gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2333/83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4 artículo 5º, inciso b), apartados 1, 2 y 3, en las condiciones y con las limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5.

Art. 3º — Otórgase el beneficio establecido en el artículo 7º del Decreto número 2333/83.

Dicho beneficio no se aplicará cuando se trate de exportaciones que la firma realice desde la Región Patagónica al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Art. 4º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto número 2333/83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, inciso 2 de dicha norma.

Art. 5º — Mantiénese la vigencia de los beneficios otorgados a la firma por las normas particulares mencionadas en el artículo 1º de la presente en cuanto no hayan sido expresamente modificados, extendidos y/o adicionados por este acto.

Art. 6º — Las obligaciones establecidas en dichas normas particulares quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

IMPORTACIONES

Res. 935/88-ME

Compleméntase la Resolución M. E. Nº 418/86 con nuevos modelos de sistemas de procesamiento de la información.

Bs. As., 30/9/88

VISTO el expediente Nº 506.937/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario completar los Anexos I, II y III de la Resolución M. E. Nº 418 de fecha 5 de Mayo de 1986 con nuevos modelos de sistemas de procesamiento de la información.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios - t. o. en 1983 - y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751, de fecha 8 de Marzo de 1974, y 101 de fecha 16 de Enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a la planilla del Anexo I de la Resolución M. E. Nº 418 de fecha 5 de Mayo de 1986 los siguientes modelos:

BULL	DPS	7000/10
BULL	DPS	7000/20

Art. 2º — Incorpórase a la planilla del Anexo II de la Resolución M. E. Nº 418 de fecha 5 de Mayo de 1986 los siguientes modelos:

BULL	DPS	7000/30
BULL	DPS	7000/40
HP		9000/840 S

Art. 3º — Incorpórase a la planilla del Anexo III de la Resolución M. E. Nº 418 de fecha 5 de Mayo de 1986 los siguientes modelos:

BULL	DPS	7000/50
COMPAREX		8/81
COMPAREX		8/89
BULL	DPS	8000/81
BULL	DPS	8000/82
IBM		3090-280 E
IBM		3090-28 E
IBM		3090-500 E
IBM		3090-50 E
IBM		4381-92 E
IBM		4381-91 E

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

IMPORTACIONES

Res. 946/88-ME

Autorízase la destinación suspensiva de importación temporaria de plasma de sangre humana.

Bs. As., 3/10/88.

VISTO, el expediente Nº 20.033/87 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo sobre intercambio de plasma congelado y hemoderivados entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, entre la Universidad Nacional de Córdoba de la REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, celebrado en la Ciudad de Montevideo el 30 de octubre de 1985 prevé el intercambio de plasma congelado y hemoderivados.

Que la operación involucra en forma temporaria el ingreso de sangre de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY para su procesamiento y posterior envío de parte de los hemoderivados obtenidos, consistentes en albúmina sérica humana y gammaglobulina sérica humana.

Que la DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION ha efectuado el análisis proponiendo la medida de que se trata.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en la Ley 22.415, el Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 (artículo 2º inciso d) puntos 4 y 6).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS autorizará la destinación suspensiva de importación temporaria de plasma de sangre humana porcedente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con destino al Laboratorio de Hemoderivados dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, fijando las cantidades, plazos y demás condiciones de dicha operación de conformidad a las facultades conferidas por el Código Aduanero (Ley 22.415) y Decreto 1001/82.

Art. 2º — Establécese que el ingreso de la mercadería indicada en el artículo 1º queda exento del pago de la Tasa de Estadística.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS autorizará al Laboratorio de Hemoderivados a efectuar la destinación suspensiva de exportación temporaria, sin ingreso de divisas, fijando las cantidades, plazos y demás condiciones de dicha operación, de conformidad a las facultades conferidas por el Código Aduanero (Ley 22.415) y Decreto Nº 1001/82.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de la misma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourouille.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 87,50 Nos. 10.044.453/456, de u$s 437,50 Nº 11.005.526, de u$s 875 Nº 12.027.989 y de u$s 4375 Nº 13.032.582, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Jorge María Allende. Buenos Aires, 2 Set. 1988.

e. 14/10 Nº 25.524 v. 14/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 3.125 Nº 3.055.521, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Torres, Temperley 5.9.88. Buenos Aires, 26 Set. 1988.

e. 14/10 Nº 24.528 v. 14/11/88

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 31/8/1988

NOTA EDICTO ANCC. Nº 117/88

Y VISTOS: Atento lo actuado, y no habiéndose podido individualizar a sujeto alguno como supuesto titular del "equipaje" de exportación a que alude el acta Nº 4/88 de la DIV. OPERACIONAL AEROPARQUE, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 1013, inc. h) del Código Aduanero, SE CITA Y EMPLAZA a quien se considerare con derecho a la mercadería de referencia, para que dentro de los diez (10) días de notificado comparezca a acreditar la titularidad que pretendiere, bajo apercibimiento de que —vencido el plazo conferido— se procederá a impulsar trámite de destinación de oficio de la expresada mercadería, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 417 y sig. del Cód. citado. HACESE SABER: que los bienes de que se trata son rodamientos y repuestos y accesorios diversos de automotor, artículos de perfumería y/o cosmética, varios, y etiquetas; todo lo cual fue hallado en bultos individualizados con "tickets" de la Empresa de Aviación PLUNA Nºs. 0310203, 0310204, 0310205, 0310206 y 0310207, alistados para su embarque en el vuelo con destino a MONTEVIDEO (R.O.U.) Nº 160 de fecha 18 de marzo de 1988, con partida desde el AEROPARQUE "JORGE NEWBERY". PUBLIQUESE mediante Edicto por UN (1) día, cursándose la respectiva solicitud de publicación con las copias que sean necesarias, del presente auto.

e. 14/10 Nº 8033 v. 14/10/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/9/1988

EDICTO

El Jefe del Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho respecto de mercaderías que se encuentran involucradas en el expediente Nº 418.440/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma, que deberán constituirse en dicha dependencia para regularizar en el término de diez (10) días contados de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero. DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS: ENCOMIENDAS 36.007 - CONCEPTO: Dos (2) juguetes de material plástico, una (1) réplica pick-up con trailer y el otro réplica automóvil de carrera, tamaño mediano, nuevo, origen U.S.A.

e. 14/10 Nº 8034 v. 14/10/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As. 23/9/1988

REF. EXPTE Nº 601.632/83 S.V.

EDICTO

SE LE HACE SABER: a la firma "SENRA S.A.C.I.F. e I." que en el Expte. Nº 601.632/83, ha recaído la siguiente providencia. Cuya parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 7 de octubre de 1987. CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma "SENRA S.A.C.I.F. e I." con domicilio en la calle ITUZAINGO 642/8, Cap. Fed., para que en el perentorio término de diez (10) días presente su defensa y ofrezca toda la prueba, acompañe la documental que estuviere en su poder. Caso contrario la individualizará indicando su contenido el lugar y personas en cuyo poder se encontrare. Todo ello bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE (art. 1105 del C.A.), imputándosele la comisión del ilícito previsto y penado en el art. 863 y sig. del Código Aduanero. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio las personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscripto en la matrícula de procuradores o de abogados para actuar ante la justicia federal, debiendo acompañar con su primera presentación los documentos que acreditaren su personería (art. 1030 y 1031 del C.A.), bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 1033 del C.A. Téngase presente la obligatoriedad del patrocinio letrado (art. 1035 del C.A.). Fdo. DR. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. Asimismo se le hace saber que por medio de providencia con fecha 31/08/88, se lo intima a constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero).

e. 14/10 Nº 8035 v. 14/10/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As. 23/9/1988

EDICTO

SE LE HACE SABER: al Sr. Ernesto León Petreguez que en el expte. nº 601.599/83, ha recaído la siguiente providencia que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 2 de Marzo de 1987. Visto las constancias obrantes a fs. 55/57, de las cuales se desprende que el Sr. ERNESTO LEON PETREGUEZ ha sido debidamente notificado de la providencia de fs. 52, y atento que el mencionado no ha contestado la vista conferida en legal tiempo y forma declárasele Rebelde en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Fdo. Dr. Julio Enrique Sanna, Jefe Int. Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

Asimismo se le hace saber que por medio de la providencia con fecha 15 de Setiembre de 1988. Que se lo intima a constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de ternerlo por constituido en los estrados de ésta oficina aduanera (art. 1004 del C. A.). Fdo. Dr. Osvaldo Aquieri, A/C Dpto. Contencioso Capital.

e. 14/10 Nº 8036 v. 14/10/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/9/1988

REF. EXPTE. Nº 601.082/83 S.V.

EDICTO

SE LE HACE SABER: al Sr. HECTOR IBAÑEZ que en el expte. Nº 601.082/83, ha recaído el siguiente Fallo ANCC Nº 204/88 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1988. VISTO Y CONSIDERANDO...FALLO: ART. 1º. — CONDENAR a HECTOR IBAÑEZ con D.N.I. Nº 10.957.047, al comiso de la mercadería detallada en el Acta Lote Nº 247/83, y a una multa con destino al Fisco que asciende a la suma de AUSTRALES DOS MIL SEISCIENTOS DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (₳ 2.602,28) en los términos de los arts. 864 inc. d), 871, y 876 ap. 1ro. inc. a) y c) del C.A. ART. 2º. — INHABILITAR a HECTOR IBAÑEZ en forma especial perpetua como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía Auxiliar Aduanera, o de las fuerza de seguridad, Despachante de Aduana, Agente de transporte internacional o como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, en los términos del art. 876 inc. f) del Código Aduanero. ART. 3º. — INHABILITAR a HECTOR IBAÑEZ en forma especial por tres años para ejercer actividades de exportación o importación en los términos del art. 876 inc. g) del Código Aduanero. ART. 4º. — INTIMAR a HECTOR IBAÑEZ al pago de los derechos y demás gravámenes que asciende a la suma de AUSTRALES TREINTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 30,36) en los términos del art. 638 inc. a) del Código Aduanero. ART. 5º. — INTIMAR a HECTOR IBAÑEZ al pago de las multas impuestas en los artículos precedentes en los términos de los arts. 882 y 924 del Código Aduanero. ART. 6º... — ART. 7º...

e. 14/10 Nº 8037 v. 14/10/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 30/8/1988

Ref. Expediente Nº 602.444/86.

EDICTO

SE LE HACE SABER: al Sr. PEDRO FUSARO que en el expediente Nº 602.444/86, ha recaído la Resolución ANCCS Nº 394/88 de fecha 29-04-88, por la que en su parte resolutiva recayó: RESUELVO: ART. 1ro. Instruir Sumario en los términos de los arts. 1026 inc. b), 1090 inc. c) y 1094 de la Ley 22.415. ART. 2do. Ordenar la Venta de la mercadería detallada en el Acta-Lote Nº 679/86, de conformidad con lo estatuido por el art. 439 "in-fine" del Código Aduanero. ART. 3ro. REGISTRESE y HAGASE SABER..... Fdo. Dr. Julio Enrique SANNA - Jefe (Int. Depto. Contencioso Capital) res. 1048/86.

e. 14/10 Nº 8038 v. 14/10/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 28/9/1988

REF. EXPTE. Nº 601.634/83 MEG

SE LE HACE SABER: al Sr. ANGEL ALBERTO MISENTA que en el expediente Nº 601.634/83, ha recaído la siguiente providencia cuya parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 5 de setiembre de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días al señor ANGEL ALBERTO MISENTA y al Sr.......... para que presenten su defensa, ofrezcan toda la prueba y acompañen la documental que estuviere en poder. Caso contrario la individualizarán indicando su contenido, el lugar y persona en cuyo poder se encontraren. Todo ello bajo apercibimiento de declarársele REBELDE (art. 1105 del C.A.), imputándosele al primero la infracción aduanera del art. 987 y al segundo la comisión ...., téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio las personas que ejercieren una representación legal o quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores o de abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acompañar en su primera presentación los documentos que acreditaren su personería (arts. 1030 y 1031 del C.A.), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1033 del mismo ordenamiento normativo. Téngase presente la obligatoriedad de patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) y la exigencia del art. 1001 del C.A., bajo apercibimiento de tener por constituido el domicilio en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1013 inc. "g" del C.A.). Se le hace saber al Sr. MISENTA que el pago del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en fracción a favor del Estado, extinguen la acción penal siempre que se efectúen antes del vencimiento del plazo del art. 1101 del C.A. lo que implicará, además, que el antecedente no será registrado (art. 931 y 932 C.A.). A tales fines se le hace saber que el mínimo de la multa por la infracción del art. 987 asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS TRECE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (₳ 213,28.-) y que la mercadería en cuestión corresponde al ítem 1 de fs. 7....... Fdo. DR. OSVALDO AQUIERI, A/C DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 14/10 Nº 8039 v. 14/10/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/4/1988

Ref. Expediente Nº 600.040/86.

EDICTO

SE LES HACE SABER: a Francisca Miranda de MARTINEZ, a Juan Nicolás Martínez PEREYRA, a María Francisca Santa Cruz Vega y a Eriberto Olmedo que en el expediente Nº 600.040/86, ha recaído la resolución ANCC Nº 280/88, por la que en su parte dispositiva se RESOLVIO: Artículo 1ro. - ORDENAR LA VENTA de la mercadería detallada en el Acta Lote Nº 014/86, conforme lo establecido por el art. 439 "in fine" de la Ley 22.415. Artículo 2do. - REGISTRESE Y HAGASE SABER. Fdo. Dr. Julio E. SANNA - Jfe. (Int. Depto. Contencioso Capital Resolución Nº 1045/86).

e. 14/10 Nº 8040 v. 14/10/88

ADUANA DE COLON

- ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).-

Se hace saber a Pedro Oscar MASSA, LE. Nº 4.995.006, que en el Sumario contencioso Nº 112/86, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, 3 de setiembre de 1987. Atento las constancias del sumario contencioso SA13 Nº 112/86, caratulado: MASSA, Pedro Oscar S/INFRACCION A LOS ARTICULOS 985/987 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415), CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de (10) días a Pedro Oscar MASSA, L.E. Nº 4.995.006, con domicilio en calle Gianastasio 3985 de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intentare valerse, en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo ordenamiento legal, imputándosele la comisión de la infracción prevista y penada por los arts. 985/987 del citado Código. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y ss. del aludido texto legal. Además, se le hace saber que —dentro del plazo antes mencionado— mediante el pago en forma voluntaria del mínimo de la multa que corresponde y haciendo abandono de las mercaderías en cuestión a favor del Estado Nacional, se extinguirá la acción penal y el antecedente no será registrado, conforme el beneficio establecido en los arts. 930/932 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Por sección Sumarios, cumpliméntese. Firmado: Juan Carlos Macchi - Administrador Aduana de Colón .

e. 14/10 Nº 8041 v. 14/10/88

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber a Arminda CAMPO, titular de..........., que en el Sumario Contencioso Nº 079/88, caratulado: "ARMINDA CAMPO S/INFRACCION ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO, que tramita por ante esta Aduana, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "BARRANQUERAS, setiembre 30 de 1988. VISTO, córrase vista de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles perentorios a Arminda CAMPO, a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 del Código Aduanero); bajo apercibimiento de rebeldía, conforme al art. 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código aduandero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Cód. Aduandero), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en esta oficina aduanera (art. 1004 del Cód. Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y sgtes. del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo, que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES DOS MIL CIENTO CUARENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 2.140,78), y por el expreso abandono a favor del Estado de la/s mercadería/s secuestrada/s, antes del término para contestar la vista, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE. FDO. RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR (INT., DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS.

e. 14/10 Nº 8042 v. 14/10/88

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber a MARIA BARRIOS, titular de la L.C. Nº 6.156.699, que en el Sumario Contencioso Nº 077/88, caratulado: "MARIA BARRIOS S/INFRACCION ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO", que tramita por ante esta Aduana, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "BARRANQUERAS, setiembre 30 de 1988. VISTO, córrase

vista de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles perentorios a MARIA BARRIOS, L.C. Nº 6.156.699, a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 del Código Aduanero); bajo apercibimiento de rebeldía, conforme al art. 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Cód. Aduanero), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en esta oficina aduanera (art. 1004 del Cód. Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y sgtes. del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo, que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES NOVECIENTOS DIECISEIS CON ONCE CENTAVOS (₳ 916,11), y por el expreso abandono a favor del Estado de la/s mercadería/s secuestrada/s, antes del término para contestar la vista, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE. FDO. RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR (INT., DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS.

e. 14/10 Nº 8043 v. 14/10/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 616 del 09/09/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad ASOCIACION MUTUAL FARMASUR de la ciudad de Wilde, Provincia de Buenos Aires a que proceda abrir la Delegación en la Capital Federal.

Por Resolución Nº 618 del 09/09/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizadas las funciones asignadas al señor Ignacio QUIROGA como Interventor en la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS de la localidad de Godoy, Provincia de Santa Fe, a partir de la fecha de su notificación y designase Interventor Normalizador en la Asociación Española de Socorros Mutuos de la localidad de Godoy, Provincia de Santa Fe a partir de la fecha de su notificación y designase Interventor Normalizador en la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS de la localidad de Godoy, Provincia de Santa Fe (matrícula Nº S. F. 19) al señor Antonio Vicente VAGNI (D.N.I. Nº 6.129.846) quien cumplirá su cometido de acuerdo a las facultades que el Estatuto Social confiere a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas por la Resolución Nº 790/82 - INAM.

Por Resolución Nº 621 del 15/09/88, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA de la ciudad de Córdoba, a que proceda a abrir filiales en las ciudades de Marcos Juárez, Corral de Bustos, San Francisco, Villa María, Alta Gracia, Río Cuarto, Dean Funes, San Francisco del Chanear, Villa Dolores, Cruz del Eje de la Provincia de Córdoba.

e. 14/10 Nº 8044 v. 14/10/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO

Aprobado por Resolución M.T. y S.S. 177/88

DENOMINACION. DOMICILIO - ZONA DE ACTUACION

Art. 1) Se denominará Sindicato de Trabajadores del Servicio Doméstico a la organización de trabajadores fundada el 5 de marzo de 1985. Pertenecerán a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, credo, raza, credo político o religioso, que realizan tareas en casas particulares, en relación de dependencia.

Art. 2) Para todos los efectos legales la entidad constituye domicilio en Don Bosco 1458 de la localidad de Gral. Roca, provincia de Río Negro, República Argentina.

Art. 3) La zona de actuación del Sindicato de Trabajadores del Servicio Doméstico comprenderá todo el Departamento de Gral. Roca, abarcando las ciudades de Gral. Roca, Cervantes, Mainqué, Ing. Huergo, G.E. Godoy, Villa Regina, Chichinales, Allen, Cipolletti, Cinco Saltos, Catriel y zona de influencia.

Art. 4) El Sindicato del Personal del Servicio Doméstico agrupa en su seno a todo el personal de servicio doméstico de casas particulares. Se entiende por tales a institutrices, gobernantas, amas de llave, mayordomos, preceptores, valets, damas de compañía, nurses, cocineros, mucamas, niñeras, ayudantes, porteros, de casas particulares, auxiliares para todo trabajo, personal por hora, jardineros, caseros, lavanderos, planchadoras. Además de lo indicando se agregarán a ellos todos los que las necesidades del gremio supongan o puedan surgir en el futuro. El personal jerarquizado no podrá participar del Sindicato de Trabajadores del Servicio Doméstico, pero si podrá agruparse en otra organización.

OBJETO Y FINES

Art. 5) El Sindicato de Trabajadores del Servicio Doméstico tiene por objeto agrupar en su seno a todos los trabajadores del servicio doméstico de casas particulares. b) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del sector. c) Promover el mejoramiento profesional, económico y social, moral, de sus afiliados, con la base del cumplimiento del deber para el reclamo de sus derechos. d) Defender los intereses y derechos de los afiliados, peticionando ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y ante las patronales, en beneficio del gremio. e) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio. f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento, instituir bolsas de trabajo para favorecer las necesidades del gremio. g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones, promoviendo su aplicación, ampliación y perfeccionamiento. h) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo, concretar comisiones paritarias, designando delegados para constituirlas. i) Propender a la elevación moral y material de sus afiliados fomentando el hábito al estudio, al trabajo, a la economía y la previsión. j) Ejecutar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando un sano espíritu de cordialidad, y elevando el sentimiento de justicia, solidaridad y bien común. k) Promover la capacitación sindical de todos los trabajadores, y en especial del gremio. l) Propender a la implantación de un servicio médico, odontológico y farmacéutico, colonias de vacaciones, instituir seguros colectivos por enfermedad servicio mutual, cooperativas, ajustándose a las reglamentaciones respectivas. ll) Adherirse a federaciones, o desafiliarse cuando así lo resuelva una asamblea general de afiliados, colaborar intersindicalmente en acción conjunta cuando las necesidades del gremio lo reclamen. m) La adhesión del sindicato a las organizaciones de segundo y tercer grado no afectarán sus principios y sus libertades, su adhesión tendrá por objeto colaborar en la acción común por el bien del gremio. n) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de las autoridades laborales competentes, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de esta o del tribunal que se constituye, representando a sus afiliados ante poderes públicos y privados, asesorar a los afiliados en cuanto atañe a todos los incisos mencionados. ñ) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que por motivo de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades.

AUTORIDADES. Art. 16)

La Comisión Directiva durará en su cargo 2 (dos) años y sus miembros podrán ser reelectos.

e. 14/10 Nº 8045 v. 14/10/88

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES

Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº 422/88

CAPITULO I

ARTICULO 1º. — En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, se constituye el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, que agrupará a los trabajadores de las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y de los entes mixtos o privados que tengan a su cargo el estudio, coordinación, supervisión y/o explotación de servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales o pluviales; como asimismo el personal de las obras sociales correspondientes a la actividad y/o actividades afines a ellas por comunidad de intereses. Su ámbito de actuación abarcará a todo el territorio de la Provincia de Misiones.

FINALIDAD:

EL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES tendrá como finalidad la defensa de los intereses gremiales de todos los trabajadores que agrupa, promover todo lo atinente a instituciones de previsión y asistencia social, organizar todos los servicios que tiendan a preservar la salud, mejorar el nivel cultural y moral de los trabajadores, defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses gremiales de los trabajadores y todos aquellos actos que hagan al cumplimiento de sus fines.

EL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES fija su domicilio legal en la Avda. Tambor de Tacuarí Nº 151 de la Ciudad de Posadas.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9º. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro vocales titulares, habrán además vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán ser reelegidos.

EL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES, cuenta al día treinta y uno de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, con DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Afiliados.

e. 14/10 Nº 8046 v. 14/10/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 3.592.851/854 y de u$s 2.500 Nos. 3.011.976, 3.042.258 y 3.071.700 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Saubidet. Bs. As. 5.8.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 18/8 al 16/9/88.

e. 21/9 Nº 15.284 v. 1/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nos. 1.733.904/905, 1.763.802, 1.778.010, 1.826.078/079, 1.990.250, 2.164.842/844, de u$s 500 Nos. 1.000.213, 2.764.407 y de u$s 2.500 Nos. 1.383.131 y 3.080.370, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. María de las Mercedes Retes, Bs. As. 5.9.88. Buenos Aires, 13 Set. 1988.

e. 22/9 Nº 20.872 v. 21/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1987 1ra. Serie (BAGON) de ₳ 10.000 Nº 25.911.480, con cupones 1/8 adheridos y su lámina representativa. Esc. Antonio Cafferata (h), Bs. As. 12.8.87.

e. 28/9 Nº 22.500 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los TITULOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie - (TACAM) de ₳ 5.000 Nos. 31.408.390, 31.420.151/158, 31.423.075, 31.429.546/550, 31.442.912, 31.443.060 y 31.445.078/080, con cupón Nº 3 y sus láminas representativas. Esc. Mario Goñi Casaux. Bs. As. 23.8.88.

e. 28/9 Nº 22.459 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nos. 2.302.539, 2.398.762, 2.404.336, 2.406.532, 2.407.232, 2.408.978, 2.410.623, 2.420.100, 2.440.388 y 2.447.031, de u$s 2.500 Nos. 1.380.410, 3.013.453, 3.021.285, 4.730.763 y 4.771.204 y de u$s 5.000 Nos. 1.627.080, 1.629.780, 1.634.642, 3.200.669 y 5.010.608, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos H. Scala, Bs. As. 15.9.88.

e. 28/9 Nº 22.460 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 13 de u$s 1,75 Nº 2.041.132 y de u$s 17,50 Nos. 1.046.236; 1.134.180; 2.767.367; 2.840.085; 2.855.061 y 4.001.178 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. María Inés Salva de Vigo, Santa Fe, 20.9.88. Buenos Aires, 23 Set. 1988.

e. 30/9 Nº 22.795 v. 31/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500 Nos. 1.143.120, 1.143.344 y 2.848.260 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Armando Verni. Bs. As. 8.9.88

Buenos Aires, 30/9/88.

e. 7/10 Nº 24.897 v. 7/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 7 de u$s 35,50 Nos. 12.084.233/236, y 12.155.659/660 y de u$s 177,50 Nos. 13.013.821/822, 13.020.962 de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Amelia Pérez Amendolara. La Plata 25.7.88. Buenos Aires, 11/8/1988. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 13/10 Nº 25.488 v. 14/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

División Revisión y Recursos "C"

Impuesto al Valor Agregado

Inscripción Nº 15.213.442

Bs. As., 30/9/1988

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a TALNER, Mauricio con domicilio desconocido inscripto ante esta Dirección General en el impuesto al valor agregado bajo el Nº 15.213.442 de las que resulta.

Que el mencionado contribuyente se dedica a trabajos de composición en frío cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de diciembre en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el responsable fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el impuesto al valor agregado del período fiscal 1981.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente omitió declarar ingresos gravados dejando de ingresar el gravamen en su justa medida por el año fiscal precitado.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 28/3/88, notificado conforme al procedimiento indicado en el último párrafo del artículo 100 del texto legal citado el día 20 de abril de 1988 iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal.

Que obran a fs. 29, 30 y 34 un (1) formulario 194; un (1) formulario 194/1 y un (1) formulario 2520 con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que ante el silencio del responsable sobre la vista corrida, no resulta posible merituar otras circunstancias que pueden resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa, no obstante lo cual es necesario fundamentar el mismo.

Que el artículo 25 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas...y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General...".

Que el responsable consignó mayores ingresos en sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias que en las correspondientes al impuesto al valor agregado en el período fiscal 1981.

Que teniendo en cuenta que en formulario 194 no consigna actividad exenta en el impuesto al valor agregado y que, por otra parte, el responsable declara en formulario 227 R.4 inciso b) año 1981 que no conserva comprobantes de los ingresos por trabajos realizados incluidos en dicha declaración jurada, resulta procedente presumir, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 25, primer párrafo, de la ley procedimental aludida en párrafos precedentes, que los ingresos en cuestión provienen de su actividad gravada en el impuesto al valor agregado por el ejercicio fiscal 1981.

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la vista corrida, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente - artículo 7º de la Resolución Nº 2.210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución Nº 2.210).

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 129 de la Ley Nº 11.682, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 31/8/88, conforme con las liquidaciones practicadas que obran en las actuaciones administrativas y forman parte integrante de la presente resolución sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del contribuyente a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos relativos al año 1981 en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones, y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos anteriores, encuadran por su naturaleza dentro de los previstos del artículo 45 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la vista corrida al contribuyente ha sido por medio de publicación de edictos conforme lo dispuesto por el artículo 100 inciso f) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) fecha última publicación 20/4/88.

Que como ya se expresa ut supra, no obstante la vista corrida, el titular no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar el criterio fiscal sustentado en estas actuaciones, por lo cual las mismas mantienen todo su vigor.

Que los hechos demuestran ser la exteriorización objetiva de una conducta guiada por el deliberado propósito de evadir la justa imposición.

Que como consecuencia de lo dicho, corresponde sancionar las infracciones señaladas mediante la aplicación del artículo 45 de la ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración las características del caso, y la condición de infractor primario.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamente jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, textoordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los asrtículos 5º; 9º; 10º; 23 a 26; 42; 45; 72; 73; 76; 92 y 115 a 129 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones y Disposición General Nº 6.538 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Período fiscal 1981: Débito fiscal: PESOS ARGENTINOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($a 1.440); crédito fiscal: PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTIDOS ($a 122), impugnándose las declaraciones juradas presentadas por el ejercicio fiscal señalado.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los declarados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES UNO (₳ 1) a la que se agrega la suma de AUSTRALES QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (₳ 15.535) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (₳ 24.474) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de AUSTRALES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (₳ 12.452) equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado, por el período fiscal 1981.

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a División Recaudación Nº 9 sito en Rivadavia Nº 1355 - Capital Federal utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la División Recaudación Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 13/10 Nº 8026 v. 19/10/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FILIPPINI GABRIEL MARIA
GASPARI LUIS ALBERTO
LOVAGLIO LORENZO MARCOS
MARTINEZ SALOMON
MATI MIGUEL ANGEL
NERY JULIO CESAR
PIÑERO JOSE EUGENIO
SORIA CARLOS ROBERTO

e. 7/10 Nº 8000 v. 21/10/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla—concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— piso 4º - Capital.

BROGGI LEANDRO RAMON
CAPUZZI ALBERTO PABLO
COCCO GABINO
CORONEL EVA MIRTA
CHAPARRO FELIX
DONDO JUAN CARLOS
GOCCIADIORO MIGUEL ANGEL
GRIOTTO DANIEL EMILIO
LOMBARDERO BLAS JOSE

MEDINAS JUAN SILVESTRE
OYARZUN CUSTODIO
POLETTI ROBERTO HUGO
PUCHETA CARLOS ALBERTO
REINOSO PEDRO ALBERTO
SILVA RICARDO JOAQUIN
SOSA JOSE RUMUALDO
VEGA CLAUDIO
ZUÑIGA CARLOS

BUENOS AIRES, 6 de octubre de 1988. — BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 13/10 Nº 8032 v. 26/10/88

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PLANIFICACION

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE PERSONAL

Resolución 327

De acuerdo con los términos del artículo 16º de la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y con carácter de notificacion a todos los efectos, se transcribe sintetizada la Resolución S.P. Nº 327 del 27 de Julio de 1988.

VISTO los expedientes Nros. 5235/87 y su corresponde 4; 934/88 en sus 7 cuerpos y su corresponde 1; 1057/88 en sus 3 cuerpos; 1070/88 en sus 4 cuerpos y su corresponde 1; 2125/88, del Registro de la SECRETARIA DE PLANIFICACION ; y la Resolución Nº 157 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION del 20 de mayo de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por los expendientes citados tramitaron diversos reclamos interpuestos por la Asociación de Trabajadores del Estado y de la Asociación del Personal de Economia y Hacienda en nombre de sus representados, y de distintos agentes de la SECRETARIA DE PLANIFICACION, en los que se peticionaba la adecuación de las pautas de liquidación de los Suplementos a que hacian referencia los Decretos Nº 2558/76 y su modificatorio Nº 2249/85, a efectos de integrar a ellos las pautas del Decreto Nº 1767/87 en cuanto a la Categoria I, a partir del mes de octubre de 1987.

EL SECRETARIO
DE PLANIFICACION
RESUELVE:

Articulo 1º — Rechazar los reclamos efectuados, en razón de que las liquidaciones de haberes impugnadas por los recurrentes han sido correctamente practicadas.

Art. 2º — Por la Dirección de Personal, dependiente de la Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa de la SECRETARIA DE PLANIFICACION se procederá a notificar a los interesados.

Art. 3º — Regístrese, comuniquese y archívese. — Bernardo Grinspun.

e. 12/10 Nº 8015 v. 14/10/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

EDICTO

La Junta Nacional de Granos, en orden al art. 42 Decreto 1759/72 notifica Resolución Nº 31.033 del 23/12/87. Expte. Nº 882/86 (Sumario infracción a la Resolución "JNG" Nº 28.344) mediante la cual ha resuelto imponer a la firma SANTIAGO CEREALES S.A. inscripción Nº 114.730, con domicilio en Capital Federal, una multa equivalente al valor de 2 toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbritral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al dia anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Av. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a ₳ 606. Publiquese por (3) días. Buenos Aires, 28/9/1988. — Dra. FRANCISCA N. DE VINCENZI, JEFA DEPARTAMENTO ASESORIA GERENCIA JURIDICA.

e. 12/10 Nº 8022 v. 14/10/88

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

CO ARG CENT FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013